

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 14 de Febrero de 1899, D. Manuel Morgade Villar formuló querrela contra el Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Geve, acusándoles como autores de los delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad. Los hechos referidos en la querrela son los siguientes: que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 29 de Diciembre anterior, se había insertado una cuenta de los gastos ocasionados por la recomposición y arreglo de los caminos vecinales del distrito municipal de Geve, según la cual se habían satisfecho en dos quincenas, por jornales y materiales invertidos, la suma de 500 pesetas, que era la que figuraba en los presupuestos municipales para composición de caminos vecinales y puentes del distrito; que la publicación del indicado anuncio había causado profunda alarma entre los contribuyentes de Geve, por la falsedad que implicaba, pues suponía que se habían efectuado obras que no se habían realizado:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las cuentas de la inversión de las 500 pesetas presupuestas para recomposición de caminos vecinales han de ser examinadas, según el art. 165 de la ley Municipal, por el Gobernador, previas las formalidades que previenen el 161 y siguientes de dicha ley, y que por tanto, era evidente que existía una cuestión previa que sólo á la Administración correspondía resolver, y de la

cual podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para entender en el sumario de que se trata por lo que se refiere al delito de falsificación, é inhibiéndose á favor de la Administración en cuanto al de malversación de fondos públicos, fundándose en que, respecto al primero de dichos delitos, no hay cuestión previa que resolver, y corresponde á los Tribunales su conocimiento y castigo, según lo dispuesto en los artículos 14, 303 y 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes á los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Geve por supuestos delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad:

2.º Que habiéndose inhibido el Juez á favor de la Administración en lo que se refiere á los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de malversación, por reconocer la existencia de una cuestión previa, ha quedado reducida la contienda jurisdiccional á los hechos que tienen relación con el delito de falsedad:

3.º Que estando este delito comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales

ordinarios, y no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista su comunicación de fecha 28 de Junio último relativa á la petición dirigida por V. S. al Excmo. Sr. Capitán general del distrito, interesando que, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 15 de Abril de 1898, se dignase disponer que dos Médicos militares reconociesen en sus domicilios á los mozos del actual reemplazo y anteriores, expresados en la relación que V. S. acompaña, quienes por imposibilidad física no pueden presentarse á sufrir reconocimiento ante los Facultativos de esa Comisión:

Considerando que las Reales órdenes que cita la Comisión mixta de reclutamiento fueron dictadas por el Ministerio de la Guerra para el reconocimiento de mozos que dependen ya de su jurisdicción, sin que puedan hacerse extensivos á los que aun están pendientes de clasificación por las Comisiones mixtas, con los cuales se ha de cumplir estrictamente cuanto preceptúa el art. 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en concordancia con el de igual número de la ley, declarándoles soldados si no comparecen á ser reconocidos ante las Comisiones, y sin que en forma alguna se puedan autorizar los reconocimientos á domicilio, que darían margen á innumerables abusos:

Considerando además que lo dispuesto en el art. 125 del reglamento sólo es aplicable á los casos en que no pueden comparecer á ser recono-

cidos los padres y hermanos de los mozos, pero sin que nada se refiera á estos últimos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desaprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, solicitando el nombramiento de Médicos militares para que reconozcan en su domicilio á los mozos que alegan imposibilidad de presentarse ante dicha Comisión, los cuales deberán, si no comparecieren en el único plazo que la referida Corporación puede señalarles, ser declarados soldados, correspondiendo después á la Autoridad militar la comprobación exacta de su aptitud física cuando se concentren para ser destinados á filas y exigirles la consiguiente responsabilidad si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.—P. C., E. Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4261

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 22 del corriente mes, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente á los años 1897 á 99, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que se celebrará el día 9 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 Junio de 1894; emplácesse para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos desig-

nados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
287	Antonio Almirall.		24.25

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Arbós 22 de Noviembre de 1899.—
Manuel Fernández.

Núm. 4262

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica de los años 1897 á 1899, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 287.—Débito 24.25 pesetas.—Antonio Almirall.—Una tierra partida entre el camino molinero de Gornal y carretera de Villanueva y término, 126 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.^a Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallo debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedi-

mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Arbós 22 de Noviembre de 1899.—
Manuel Fernández.

Núm. 4263

Don Juan Sales Duch, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1897-1898, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallclara 24 de Noviembre de 1899.—
Juan Sales.

Núm. 4264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim

Los repartos de consumos y de líquidos para 1899-1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Bráfim 20 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 4265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas

A partir del día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, el repartimiento de arbitrios extraordinarios del actual año económico para los fines reglamentarios.

Riudecañas 24 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 4266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes.

Guiamets 20 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Ramón Gavaldá.

Núm. 4267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou

Confeccionado debidamente y autorizado por la Junta municipal, constituida como determina el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo y corriente año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Vilanova de Escornalbou 24 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Juan Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4268

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre de D. José Marimón Domenech, contra D. Miguel Serrés Vellvé, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta las fincas que le fueron embargadas al Serres y que luego se dirán, por término de veinte días y precio de tasación, cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y doce horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en dicha subasta que tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ú otro establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca que quieran hacer postura, no admitiéndose otras que no cubran las dos terceras partes de peritación, y teniendo que conformarse, respecto á títulos, con lo que aparezca en la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, que se halla unida á autos.

Las indicadas fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra sita en el término de Vilella alta y partida llamada «Aubagues de Allá», de cabida, poco más ó menos, tres jornales cuarenta céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas seis áreas ochenta y seis centiáreas, viña, almendros y garriga; lindante por Oriente con viuda de Francisco Ardevol, Mediodía con Bautista Cardona, Poniente con Miguel Rebull y Norte con Isidro Sentis; tasada en novecientas pesetas... 900 ptas.

Otra pieza de tierra compuesta de banales, sita en el mismo término que la anterior y partida «Horta Solana», de cabida una área poco más ó menos, huerta; lindante por Oriente con José Rocamora, Poniente con Francisco Serres, Norte con Pedro Serres Blasco y Mediodía con el barranco de Cartoixa; tasada en cien pesetas... 400 ptas.

Dado en Falset á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—
J. Eduardo Tormo.—
D. S. O.—
Joaquín Carceller.

Núm. 4269

Don Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Fabregat Cuartero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la villa de Calig, residente últimamente en Aldover, ignorándose en el día su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción ó cárceles del partido dentro del término de diez días, para prestar declaración indaga-

toria y demás que sea procedente con motivo de la causa criminal que se le sigue sobre amenazas de muerte á Don Francisco Roda Borrás; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vinaroz á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—
Aristides Galup.—
P. S. M., Luis Roso.

Núm. 4270

Don Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Fabregat Cuartero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la villa de Calig, residente últimamente en Aldover, ignorándose en el día su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, para prestar declaración indagatoria y demás que sea procedente con motivo de la causa criminal que se sigue contra el mismo y Rosa Cuartero Tons, sobre nulidad de una escritura pública; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vinaroz á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—
Aristides Galup.—
P. S. M., Luis Roso.

Núm. 4271

REQUISITORIA

Don Mariano Batlle y de Balle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente de deserción seguido de orden del señor Coronel de este Cuerpo al recluta procedente de la zona de esta capital Wenceslao Dutrem Salanich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la zona de esta capital Wenceslao Dutrem Salanich, natural de Muras, provincia de Gerona, vecindado en Borjas del Campo, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y de Leonor, de estado soltero, de edad, cuando empezó á servir, diez y ocho años siete meses, de oficio estudiante; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba lampiña, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial y de un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde el de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por este Juzgado por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y nueve.—
Mariano Batlle